

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de Tutela – Admite trámite, vincula y requiere
Accionante: Mauricio Andrés Medina Agudelo, a través de apoderado judicial
Accionado: Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y Otros.
Radicado: 76001312100120230001300 – Auto Nro. 033

MAURICIO ANDRES MEDINA AGUDELO, a través de apoderado judicial, insta a la jurisdicción a proteger los derechos fundamentales presuntamente desconocidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Gobernación del Valle del Cauca – Comisión de Personal – Dirección de Talento Humano.

Realizado el examen preliminar correspondiente, a pesar que se trata de un escrito confuso, se concluye prima facie que se hallan satisfechos los presupuestos formales mínimos de instrucción contemplados en la normatividad que gobierna la acción tutelar, siendo entonces procedente admitirla e impartir el trámite de rigor.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor MAURICIO ANDRES MEDINA AGUDELO, a través de apoderado judicial, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Gobernación del Valle del Cauca - Comisión de Personal – Dirección de Talento Humano.

Segundo. REQUIERASE a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para que en el **término perentorio de dos (02) días** indique el estado actual del trámite surtido frente a los derechos de petición presentados por el accionante

los días 27 de diciembre de 2022 con radicado No. CNT2022RE000771-27120918 y el 03 de enero de 2023 con radicado No. 2023RE000597. En caso de haber emitido respuesta, allegue copia.

Tercero. REQUIERASE a la Gobernación del Valle del Cauca para que en el **término perentorio de dos (02) días** indique el estado actual del requerimiento No. 2022RS132394, interpuesto por el tutelante, explicando si a la fecha hay más peticiones tuyas pendientes por resolver, en caso de haber emitido respuesta, allegue copia.

Cuarto. REQUIERASE al Abogado Iván Felipe Castellanos Garavito para que en el **término perentorio de UN (1) día** allegue las pruebas documentales relacionadas en el escrito de tutela, dado a que NO FUERON ADJUNTADAS en el correo electrónico.

Quinto. OFICIESE al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali - Valle, para que en el **término perentorio de dos (2) días** remita copia del fallo de tutela No. 19 fechado 21 de febrero de 2022 [radicado No. 76001310300720210016500] donde funge como accionante el señor Richard Harrison Mondragón Montaña, e indicando el estado actual del cumplimiento por las entidades allí accionadas, además deberá especificar si se han tramitado incidentes de desacato, y en caso positivo, su estado actual.

Sexto. VINCULAR a las personas **que exclusivamente aspiraron al cargo de Celador, Código 477, Grado 2 y que participaron** de la convocatoria pública y/o "Proceso de Selección No. 477 de 2017" gestionado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tendiente a proveer las vacantes ofertadas por la Gobernación del Valle del Cauca. Como se desconocen las direcciones o correos electrónicos de esos concursantes, **notifíqueseles a través del portal o página web de la Rama Judicial.** Por secretaría envíese la comunicación de rigor, con los anexos de la tutela.

Séptimo. NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito y eficaz, para que en el término perentorio de dos (02) días se pronuncien sobre los hechos

y pretensiones que erigen la presente acción, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese. Fdo. Electrónicamente

PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Juez